



**JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE
SINCELEJO**

j401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sincelejo (Sucre), veinticuatro (24) de mayo dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-005 -2018-00376-00
DEMANDANTE:	JORGE LUIS GOMEZ GUERRERO
APODERADO:	Dr. CALEB LOPEZ GUERRERO Correo: caleblopezguerrero@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	ADMISIÓN DE DEMANDA

CUESTIÓN PREVIA: Mediante Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021 “Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a nivel nacional”, en su artículo primero se dispuso crear con carácter transitorio entre otros, a este Juzgado. Que en cumplimiento a ello fue remitido el presente proceso por parte del Juzgado de origen.

Por tal razón se avocará y se asumirá el conocimiento de la presente demanda.

Revisada la demanda se verifica que cumple con los requisitos legales para la admisión del medio de control presentado. Por lo que se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a través de



**JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE
SINCELEJO**

j401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

apoderado judicial por el señor JORGE LUIS GOMEZ FLOREZ en contra de la NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje de datos enviado a las direcciones electrónicas para tal fin, al cual se anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, tal como lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notificar por estado a la parte demandante.

CUARTO: Correr traslado de la presente demanda, a la demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contarse a partir del día siguiente al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 y 48 de la Ley 2080 de 2021, plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

Se advierte que dentro del mismo término la entidad demandada deberá allegar los antecedentes administrativos del acto acusado.

QUINTO: Reconocer personería al abogado CALEB LOPEZ GUERRERO identificado con C.C. 9.080.472 y T.P. 18.475 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.



**JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE
SINCELEJO**

j401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Solicitar al apoderado judicial de la parte demandante que suministre el correo del demandante para efectos de notificaciones y comunicaciones.

SÉPTIMO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KARINA MARÍA VILLAMIZAR HERRERA
Juez

Firmado Por:

KARINA MARIA VILLAMIZAR HERRERA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e511a4c0a7d78c6941f78ee5b12cd0cc1c9060b14b7381330a93c37bdf60c6a

Documento generado en 24/05/2021 10:12:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>